



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores JULIA PATERNINA REINA Y GERMAN EMILIO MOLINA MELGAREJO, informándole que el auto admisorio de fecha 23 de octubre de 2023 fue debidamente notificado y se encuentra ejecutoriado. Paso al despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Islas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0796-23

88001318400120230013600

Visto la nota Secretarial que antecede y lo que en ella se expone, al examinar el Despacho el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, en consecuencia, el Despacho decretará como pruebas los documentos anexados al libelo introductor, esto es, Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio, acta de mutuo acuerdo celebrada entre las partes y convocara a audiencia prevista en el Artículo 579 numeral 2 de la citada norma para proferir sentencia.

Así las cosas, el Despacho citará a los accionantes para que comparezcan a la audiencia mencionada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos anexados al libelo introductor.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 579 numeral 2 del C.G.P., el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00PM).

TERCERO: Cítese a las partes para que comparezcan a la Audiencia de que trata el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 102, hoy 3-NOVIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f679e9f3e837f15be32f4324fbae3f9c3c3a4622da58d8e25865b637cb447e5c**

Documento generado en 02/11/2023 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>